



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 221

Jueves 30 de Septiembre de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 15 de Septiembre de 1943 por la que se aclaran algunos extremos sobre la cuantía de los sueldos que deben asignarse a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local. (Boletín Oficial del Estado del día 17.)

Son numerosas las consultas y reclamaciones que repetidamente vienen elevándose a este Ministerio sobre la cuantía de los sueldos que deben disfrutar los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local (Secretarios, Interventores y Depositarios) cuando tales sueldos, según las disposiciones vigentes, han de guardar la debida relación y preferencia entre sí y respecto de los asignados a los restantes funcionarios de las Corporaciones Locales.

Ello motiva la necesidad de fijar un criterio uniforme que evite desigualdades enojosas y responda efectivamente a la jerarquía administrativa de tales funcionarios; criterio de interpretación que ha de basarse en dos consideraciones fundamentales:

En primer lugar, que dentro de cada Corporación la cuantía de los sueldos consignados en presupuesto para sus distintos funcionarios ha de responder siempre —aun en el caso de que sean superiores a los mínimos legales— a la jerarquía administrativa de los funcionarios, guardando obligadamente la debida relación de mayor a menor y sin que, por causa alguna, el sueldo de un funcionario pueda rebasar nunca al de su superior en jerarquía. Deben quedar, lógicamente, fuera de esta gradación aquellas otras retribuciones a que cada funcionario tenga personalmente derecho por el tiempo de servicios prestados, por el número de hijos, etc., así como las gratificaciones eventuales que

por trabajos extraordinarios, comisiones de servicio, etc., puedan ser concedidas a cada uno.

En segundo lugar, que cuando el sueldo debe fijarse en función del que corresponde a funcionario de igual naturaleza en otra Corporación diferente (v. gr. los del Secretario e Interventor de cada Diputación en relación con los de iguales funcionarios del Ayuntamiento de la respectiva capital de provincia), tal relación se entenderá referida al sueldo legal mínimo, ya que no es justo repercutan con carácter obligatorio en una Corporación los aumentos voluntarios que otra Corporación de mayor capacidad económica, o mejor situación financiera, haya podido otorgar a sus funcionarios.

En su virtud, y como aclaración general a lo establecido en este aspecto por el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, artículo 10 del de 14 de Mayo de 1928, artículo 4.º del de 10 de Junio de 1930, Orden de 26 de Julio de 1933, y últimamente por el Decreto de 24 de Febrero de 1941.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Dentro de una misma Corporación, los sueldos asignados en presupuesto a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, aun en el caso de que sean superiores a los mínimos legales, deberán guardar siempre la relación derivada de la jerarquía administrativa de tales funcionarios: el del Secretario será superior al del Interventor, el de éste al del Depositario y el del Depositario superior al que disfrute cualquier otro funcionario administrativo de la propia Corporación.

A los jefes de las Secciones provinciales de Administración Local se les asignará exactamente igual sueldo que el que figure en presupuesto para el Interventor de la Diputación respectiva, aunque sea superior al mínimo obligatorio.

2.º La gradación así establecida se refiere a los sueldos y es independiente de los devengos personales a que cada funcionario tenga derecho en concepto de quinquenios, subsidios, etc., y de las gratificaciones eventuales que por cada servicio especial o trabajo extraordinario pueda conceder la Corporación.

3.º Las Corporaciones que legalmente deban fijar el sueldo de alguno de sus funcionarios en relación con el establecido para funcionario de igual naturaleza en otra Corporación diferente, sólo vendrán obligadas a hacerlo con referencia al mínimo legal que corresponda.

4.º Las normas anteriores no tienen carácter retroactivo ni podrán servir de base a reclamación alguna de atrasos: surtirán sus efectos a partir del día primero de Octubre próximo. A tal fin, las Corporaciones que en su presupuesto tuvieren asignado a alguno de sus funcionarios sueldo inferior al que le corresponda en consonancia con lo que se dispone, habilitarán inmediatamente los créditos necesarios para satisfacerle, junto con su sueldo, las diferencias correspondientes al último trimestre del actual ejercicio; y en la confección del presupuesto de 1944, se observarán rigurosamente las gradaciones establecidas.

Madrid, 15 de Septiembre de 1943.
Pérez González.

2.734

Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la petición de permuta entre los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria don Evelio Sanz Martín y don Luis San Pedro Bocos, con destino en los Ayuntamientos de Pedrajas de San Esteban (Valladolid) y Fuenté de Santa Cruz (Segovia), respectivamente (Boletín Oficial del Estado del día 17 de Septiembre.)

Don Evelio Sanz Martín y don Luis San Pedro Bocos, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en los Ayuntamientos de Pedrajas de San Esteban (Valladolid) y Fuente de Santa Cruz y agregados (Segovia), respectivamente, dirigen instancia a esta Dirección General de Sanidad solicitando la permuta de las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de Julio último, se hace pública la petición de la permuta aludida en el *Boletín Ofi-*

cial del Estado, a fin de que los demás Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, los Colegios Oficiales de Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamación si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado ninguna reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 7 de Septiembre de 1943.—El Director general, P. A., Eugenio Pastor.

2.680

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 157

Anulación de los precios oficiales del queso

Por haberlo dispuesto así el excelentísimo señor Comisario General, a partir de la fecha de publicación de la presente circular, quedarán sin vigor los «precios oficiales» existentes en esta provincia para cualquier clase de queso.

El precio de venta al público de este artículo será determinado por el comerciante mismo, bajo su propia responsabilidad, según se establece para estos casos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 del pasado Mayo («Boletín Oficial» número 128).

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 24 Septiembre de 1943.—El gobernador civil-presidente.

2.732

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Valladolid

TRIGO PARA CONSUMO

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, se ha servido disponer:

Quede autorizado el cambio de trigo por harina a los productores hasta la cantidad de 50 por 100 de sus reservas de consumo hechas en sus C-1 1942.

En este 50 por 100 se considerará incluido el cambio que hubiesen efectuado ya hasta el 10 por 100 del trigo vendido en la presente campaña.

Es condición indispensable que al presentarse a efectuar los cambios presenten C-1 1942, C-1 1943, cartillas de racionamiento individual de los que hayan de disfrutar la reserva y cantidad de trigo correspondiente al cambio a efectuar.

Si los que hubieran efectuado ya el cambio del 10 por 100 de lo vendido, éste fuera superior al 50 por 100 de lo

total reservado para consumo el año anterior no podrán cambiar más por ahora.

Si lo que se reservaran para consumo no fuera suficiente a cubrir todas las necesidades de harina para el personal familiar del productor y los obreros agrícolas, el orden de prelación de las reservas es el siguiente:

1.º Necesidades del productor (lo que quieran, supeditándolo al siguiente).

2.º Necesidades de obreros fijos (100 kilogramos por lo menos para cada uno; máximo lo que quieran).

3.º Familiares de obreros fijos.

4.º Familiares de productor.

Por este orden se considerarán las cartillas de los distintos individuos con derecho a reserva para su presentación a efectos de formalización de reservas.

MOLINOS MAQUILEROS DE TRIGO

De acuerdo con el Ilmo. señor comisario de Recursos, esta Jefatura autoriza la apertura de los molinos maquileros de trigo que estaban en funcionamiento el año pasado, siempre que no estén afectados por sanción de la Fiscalía de Tasas.

Estos molinos son los siguientes:

Fresno el Viejo, Torre de Esgueva, Carpio, El Campillo, Villaco, Esguevillas, Encinas, Fombellida, Melgar de Arriba, Nueva Villa, Piña de Esgueva, que molerán exclusivamente los trigos de los productores de los pueblos de:

En el de Fresno el Viejo: Los de Fresno, Torrecilla de la Orden y Castrejón.

En el de Torre de Esgueva: Los de Castroverde de Esgueva y Torre de Esgueva.

En el de Carpio: Los de Carpio, Brahojos y Bobadilla.

En el de El Campillo: Los de este pueblo solamente.

En el de Villaco: Los de Villaco y Amusquillo.

En el de Esguevillas: Los de Esguevillas y Villafuerte.

En el de Encinas: Los de Encinas y Canillas de Esgueva.

En el de Fombellida: Los de este pueblo solamente.

En el de Melgar de Arriba: Los de Melgar de Arriba, Melgar de Abajo, Monasterio, Santervás, Villacreces y Zorita.

En el de Nueva Villa: Los de este pueblo solamente.

En el de Piña de Esgueva: Los de Piña, San Andrés (Granja) y Villanueva de los Infantes.

Queda terminantemente prohibido:

a) Moler sin presentación del conducto C-1 1942 y C-1 1943 y sin que la cartilla de maquila del C-1 1943 esté autorizada por el jefe de almacén correspondiente con su sello y firma.

b) Mayor cantidad de trigo que la que figure en la casilla de consumo del C-1 1943.

c) Sacar rendimiento inferior al 85 por 100 de harina y 10 por 100 de salvados y residuos de limpia.

d) Moler trigos defectuosos (no aptos para panificación y que puedan ser destinados a piensos para los ganados).

e) Moler cualquier clase de grano o granzas que tengan más de un 3 por 100 de cereal panificable.

f) Tener en el cuerpo del molino partida alguna de trigo no justificada con su C-1 1943 y la C-1 1942 y el correspondiente «conduce».

g) Cobrar más de 5 kilogramos de trigo por quintal métrico en concepto de maquila.

h) Cobrar las maquilas en pienso o harina o en metálico.

i) Destinar a su propio consumo parte alguna del trigo cobrado por maquila.

Los molineros vienen obligados:

a) Anotar diariamente (y antes de ser despachada la molienda) en el libro oficial C-21 las operaciones de maquila efectuada, con todo detalle, recogiendo la firma del cliente.

b) A presentar mensualmente el duplicado del mencionado C-21 con los productos de la maquila (antes del 5 de cada mes) en las paneras más próximas. Si no hubiera molido, presentará el C-21 con la indicación «sin operaciones» en las oficinas del S. N. T. (Jefatura Provincial).

c) A rechazar toda partida de trigo que se le quiera dejar en depósito por cualquier circunstancia.

d) A satisfacer al S. N. T. el canon de 1,50 pesetas por quintal métrico molido, en concepto de indemnización a molinos maquileros clausurados con la Ley de 30 de Julio de 1941.

e) A firmar en el C-1 1943 del cliente la partida molidura, el mismo día que le haga entrega de la molienda, devolviéndole tal documento, que habrá tenido en su poder (en unión del C-1 1942 y «conduce») todo el tiempo que el trigo permanezca en su molino, pues sin este documento no podrá trasladar la molienda el cliente a su domicilio.

f) A tener pegado en una pared del molino, bien visible, la autorización especial para moler, dada por esta Jefatura con posterioridad al 25-11-1940, y el cuadro de porcentaje de maquileos y de derechos de maquila, conforme quedan reseñados.

Los Jefes de almacén autorizarán las cartillas de maquila de los C-1 1943 que les presenten los productores de los pueblos indicados, para el molino correspondiente, sólo por el 50 por 100 de lo reservado para consumo en el C-1 1942, que también le presentarán y previo el cobro de los derechos de maquila, que son 2 y medio kilogramos por cada 100 de lo que en total se hayan reservado para el consumo en C-1 1943.

Cuando dada la autorización por esta Jefatura hayan de autorizar ellos la molidura de lo total reservado para consumo, no cobrarán canon alguno.

Cuando el molinero se presente a entregar las partidas cobradas por maquila, se las liquidará a precio riguroso de tasa sin bonificaciones y descontará en contrato aparte, que se hará endosar por el molinero a favor de la cuenta «Jefe provincial molinos maquileros», y remitirá a esta Jefatura, con la indicación conveniente, la cantidad de 1,50 pesetas por quintal métrico molidura que figure en el C-21 que presenta. Del resto le hará contrato libre que le entregará para su cobro.

TRIGO RESERVADO POR LAS JUNTAS LOCALES DE RECURSOS PARA AUTO-ABASTECIMIENTO LOCAL

De acuerdo con el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos, esta Jefatura se ha servido disponer:

Que la aportación de trigo que cada productor deba hacer a las reservas de

su pueblo para el cupo abastecimiento local, sean entregados en las paneras del Servicio por los propios productores, con su C-1 1943 y el «conduce» correspondiente.

Al ser expedidos por los Ayuntamientos los «conduces» para estas partidas, indicarán en los mismos «auto-abastecimiento local» en lugar de «cupos forzoso» que están poniendo para los de las partidas de venta para el productor.

Los Jefes de almacén, al recibir estas partidas con «conduce» con tal indicación, lo pagará al propio productor a precio de cupo forzoso y expedirá vale provisional de cambio de trigo por harina por la partida que entregue, cruzándole con la palabra «no canjeable» y a nombre del Ayuntamiento de procedencia y sin expresión de fábrica.

En A-1 lo dará entrada como cupo forzoso, con la indicación A-A y con reflejo en los partes de canje.

El productor entregará este vale de harina que recibe el señor alcalde de su pueblo.

Cuando en el Ayuntamiento hayan recogido el total de estos «vales provisionales no canjeables» correspondientes al total cupo autorizado para auto-abastecimiento local, se presentará con ellos al Jefe de Panera donde se hayan efectuado las entregas (que siempre lo harán en la misma los productores de un mismo pueblo) y a cambio de ellos expedirán un solo vale a favor del Ayuntamiento en cuestión, determinando ya la fábrica más próxima al mismo.

Este vale se remitirá de oficio por el Jefe de almacén a la Jefatura provincial del S. N. T., que le hará seguir, convenientemente dividido, a la Delegación provincial de Abastos para que en los momentos que proceda, libren a los Ayuntamientos los vales correspondientes para la recogida periódica de la harina, que retirarán, previo pago, de la fábrica determinada.

Los señores fabricantes atenderán estos vales siempre que, además del sello del S. N. T. (Jefatura Provincial), lleven el de la Delegación Provincial de Abastecimientos, cobrándolo al precio determinado para la harina en el mes que se efectúe el canje, como cupo ordinario.

Estos vales les serán compensados de trigo por esta Jefatura a su presentación en igual forma que se hace para los cambios de los productores.

Valladolid, 25 Septiembre de 1943.

2.733

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Ingresos profesionales. — Año 1942

CIRCULAR

Estando en descubierto en la presentación de la declaración de ingresos profesionales obtenidos durante el año 1942, los contribuyentes que a continuación se expresan, cuyo plazo legal de presentación finalizó el 31 de marzo del año actual, y habiendo transcurrido con exceso dicho plazo, sin que a pesar de los reiterados recordatorios efectuados durante el mismo por el «Boletín Oficial» y prensa diaria de la ciudad, hayan presentado sus declaraciones por

el presente aviso se les requiere para que en el término de diez días a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten las referidas declaraciones a los efectos de las liquidaciones que procedan por la Tarifa 1.^a de Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, quedando advertidos que de no presentarla en el referido plazo le serán impuestas las sanciones reglamentarias, sin perjuicio de declarar la competencia del Jurado de Estimación a los efectos del avalúo de las bases impositivas por dicho Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 15 de Diciembre de 1927 e Instrucción de 8 de Mayo de 1928, para ejecución de mismo.

Asimismo, existen contribuyentes con falta de presentación de la declaración correspondiente a los ingresos profesionales del año 1941, cuyo plazo de presentación finalizó el 31 de Marzo de 1942, a los que se les hace la misma notificación, indicando a continuación del nombre, los que se hallan en este caso.

Relación que se cita

Médicos

Arévalo Agapito, Miguel; San Ildefonso.

Artacho Galván, Manuel; Muro, 21.

García Carrasco, Antonio; Perú, 4.

Pérez Torres, José; Miguel Iscar, 19.

Sanz Izquierdo, Albino; Carretera Segovia, 3.

González García, Vicente; Adalia.

Resines Tolosana, José Luis; Aldeamayor.

García García, Melchor; Ataquines, (años 1941 y 1942).

Gutiérrez Martínez, Diocleciano; Camporredondo.

Mayor Esteban, Constancio; El Carpio.

Lacort Valdivieso, Pablo; Castronuño.

Gutiérrez Busnadiego, Rodrigo; Ceinos de Campos.

Gómez Téllez, Bernardino; Cervillejo.

Romero Prieto, Justino; Cistérniga.

González Ortega, Ignacio; Cogeces del Monte.

López Alonso, Teodoro; Esguevillas.

Gobernado Torío, Demetrio; Fuen-saldaña.

Herrero Escobar, Antonio; Herrín de Campos.

Calderón Calderón, Basilio; Mayorga de Campos.

Feliz de Vargas, Otilio; Mayorga de Campos.

Pérez Val, José; Mayorga de Campos (1941 y 1942).

Díez Gil, Miguel; Medina del Campo.

Díez Sangrador, Luis; Medina del Campo.

Puertas Ortega, Arsenio; Medina del Campo.

Velasco Martínez, Federico; Medina del Campo.

Morales López, Juan; Medina del Campo.

Bachiller Bachiller, Teófilo; Montemayor de Pinilla.

Vacas Rodríguez, Félix; Morales de Campos.

Gregorio Díez, Feliciano; La Mudarra.

Sanz Martín, Evelio; Pedrajas de San Esteban.

Pérez Calvo, Victoriano; Peñaflor de Hornija.

García Rueda, Eloy; San Martín de Valvení.

Sastre Sastre, Mariano; San Miguel del Arroyo.

Fernández Núñez, Valentín; San Llorente (1941 y 1942).

Cabezudo Elices, Juventino; San Román de Hornija.

González del Río, Ireneo; Sardón de Duero.

Galindo Manrique, Romualdo; Siete Iglesias de Trabancos.

Martín González, Manuel; Siete Iglesias de Trabancos.

Martín Nieto, Celedonio; Tordehumos.

Sanz Labajos, Jesús; Traspinedo.

González Martín, Patricio; Valbuena de Duero.

Asensio Valencia, Pedro; Valdenebro.

Fernández Cadenas, César; Voloria la Buena.

Varela Torres, Adolfo; Valverde de Campos.

Escudero Casares, Miguel; Vega de Ruiponce.

Ramos Torres, Macario; Velascávaro.

Blanco, Cipriano; Ventosa de la Cuesta.

Martín Marcos, Agustín; Ventosa de la Cuesta.

Pelarde Cacho, Angel; Ventosa de la Cuesta.

Alonso Rojo, Marciano; Voloria.

Miguel González, Tomás; Voloria.

Olmedo López, Telesforo; Villabáñez.

Monsalve, Mariano; Villabaruz de Campos.

Bouzas Delgado, José; Villalba de Adaja.

Lara Hernández, Francisco; Villanueva de Duero.

Para García, José; Villavaquerín.

Puebla García, Eutimio; Wamba.

Prieto Trueba, Hipólito; Zaratán.

Veterinarios

Cuadrado, Santiago; Becilla de Valderaduey.

Red González, Santiago de la; Cabezón de Pisuerga (1941 y 1942).

Macías Clavero, Luis; Casasola de Arión.

García Rabadán, Jesús; Castromonte.

López Alvarez, Bernardino; Castronuño.

Gutiérrez Arias, Francisco; Ciguñuela.

Manso Baroque, Autidio; Encinas de Esgueva.

Rodríguez García, Celestino; Fresno el Viejo.

García García, Florentino; Fuente el Sol (1941 y 1942).

González Bermejo, Abraham; Mayorga de Campos.

Barrero, José; Medina del Campo.

Añibarro Casado, Manuel; Medina de Ríoseco (sólo 1941).

Agúndez Flórez, Jesús; Melgar de Arriba.

García Lázaro, Eugenio; Montemayor de Pinilla.

Díez Martínez, Enrique; Mucientes.

Bragado Hernaz, Mauricio; Olmedo.

Díez Valdivieso, Sabino; Peñaflor de Hornija.

González Ferrero, Angel; Piña de Esgueva (sólo 1941).

Crespo del Campo, Cirilo; Piñel de Abajo.

Monsalve Bayón, Manuel; Rueda.

Paz Castro, Julio; San Llorente.

Salinas Díez, Luis Simón; San Martín de Valvení.

Morais Castellanos, Lupicinio; Torrelobatón.

Pérez Rubio, Raimundo; Trigueros del Valle.

Mateos Plazton, Cirilo; Uruña.
Gómez Argüello, Angel; Vega de Ruy-ponce (sólo 1941).

Manteca Sánchez, Ignacio; Vega de Valdetrongo.

Poncela Pelayo, Teófilo; Villabáñez (sólo 1941).

Monsalve Sampedro, Mariano; Villaverde de Medina (sólo 1941).

Domínguez Carrión, Felipe; Wamba (1941 y 1942).

Practicantes

Guerra Martín, Rodolfo; Cánovas del Castillo, 21.

Martín Miguel, Juan; Juan Mambri-lla, 13.

Orozco Lorden, Luisa; Teresa Gil, 11 y 15 (1941 y 1942).

Rodríguez Rodríguez, Ricardo; José María Lacort, 2.

Amo Zancada, Lorenzo del; Aguilar de Campos.

Fernández Fernández, Constantino; Becilla de Valderaduey.

Pérez Carabajo, Wilbán; Castromonte.

Rivera Alvarez, Angel; Castronuño.

Bravo Sánchez, Pablo; Cigales (1941 y 1942).

Lorenzo Martínez, Teodoro; Cigales.

García Mulas, Francisco; Fresno el Viejo.

Asensio Carreras, Francisco; Medina del Campo.

Callejo, Vicente; Medina del Campo.

Prieto Marcelo, María; Medina del Campo.

Iglesias Nieto, Ladislao; Medina del Campo.

Martín Navas, Clemente; Medina del Campo.

García García, Gabriel; Melgar de Arriba.

Alcalde Rojo, Benito; Montemayor de Pililla.

Santos Moreira, Antonio; Mucientes.

Allende Herrero, Crescencio; Palazuelo de Vedija.

Núñez Rubio, Germán; Piñel de Arriba.

Tejo Labajo, Ciriaco; Pozaldez.

Villar Pollino, Tomás; Rueda.

Alonso García, Ladislao; Saelices de Mayorga.

Garrote Ramos, Olegario; San Pedro Latarce.

Garrote Ramos, Manuel; San Pedro Latarce.

Pedrosa Martín, Mariano; La Seca.

Boyague Bragado, Cipriano; Tiedra.

Morala Mata, Anastasia; Tudela de Duero (1941 y 1942).

García Herrate, Santiago; Tudela de Duero.

Núñez Rubio, Flaviano; Valdunquillo.

Herrero, Jerónimo; Villabragima.

Cubero Gutiérrez, Tomás; Villafrechós.

Núñez Sánchez, Raimundo; Villalán de Campos.

Miguel Domingo, Emeterio; Zaratán (1941 y 1942).

Abogados

Arias Gervás, Euárdo; Héroes de T-ruel, 5 (1941 y 1942).

Cid Ruiz Zorrilla, José María; María Molina, 5 (1941 y 1942).

Gamazo y García de los Ríos, José María; Leopoldo Cano, 11 (1941 y 1942).

García Sánchez, Arturo; Plaza Ma-yor, 6 y 8.

Gómez Díez, Emilio; Rinconada, 16 (1941 y 1942).

Jimeno Ortiz Casado, Antonio; Me-néndez Pelayo, 4.

López Rodríguez, Félix; Colmñenares, 2.

Mata Paredes, Angel; Fuente Dora-da, 8.

Real de la Riva, César; María Moli-na, 5.

Redonet y Maura, Eugenio; María Mo-lina, 5.

Rodríguez Ferrero, Melchor; Fray Luis de León, 20.

Rodríguez Jurado y de la Hera, Adol-fo; Santiago, 24.

Salazar Urrizola, Felipe; Duque de la Victoria, 30.

Sánchez Martínez, Ricardo; Leopoldo Cano, 11 y 13.

Avila Zumel, Argeo; Medina del Cam-po (1941 y 1942).

Martín Martín, Martín; Medina del Campo (1941 y 1942).

Ramiro Velázquez, Francisco; Medina del Campo (1941 y 1942).

Portillo Pérez, Tomás; Medina del Campo.

Valencia Benavides, Benito; Medina de Río seco.

Alonso Rodríguez, Manuel; Mota del Marqués.

Torres Hernanz, Alejandro; Olmedo, (sólo 1941).

García Sinovas, Pedro; Peñafiel (1941 y 1942).

Rico Moya, Miguel; Peñafiel (1941 y 1942).

Barriobero Herranz, Eduardo; Peña-fiel (1941 y 1942).

Lagunero Burgueño, José; Peñafiel (1941 y 1942).

Rosende Uriuta, Manuel; Peñafiel (1941 y 1942).

Muñoz Pérez, Enrique; Villalón de Campos.

Procuradores

Moreno Rodríguez, Victoriano; Mu-ro, 17.

Avila Zumel, Jerónimo; Medina del Campo (1941 y 1942).

Fernández de la Rica, Juventino; Mota del Marqués (1941 y 1942).

Hernández Gutiérrez, Julio; Nava del Rey (sólo 1941).

Burgos Lago, Aquilino; Nava del Rey (sólo 1941).

Esperanza González, Teófilo de la; Pe-ñafiel.

Peritos mercantiles

Mata Paredes, Angel; Santiago, 29 (1941 y 1942).

Técnicos industriales

Sánchez Fernández, Pedro; Solani-lla, 15.

Garrido Arnaz, Policarpo; Renedo, 10.

Domínguez Rodríguez, Daniel; Gama-zo, 19.

Profesores de ciencias

Torres Jover, María Carmen; Leopoldo Cano.

Tamayo Lahuerta, Alfredo; Estación, 3.

Guilarte González, Mario; Circulo Mer-cantil.

García Alonso, Laurentino; Mantería, 4 y 6.

Fernández Cid, Antonio; Cardenal Mendoza (1941 y 1942).

Alvarez Sánchez, Mariano; Torreçilla, 16 (1941 y 1942).

Odontólogos

Amigo Torres, José; Medina de Río-seco.

Llorente Lozano, Manuel; Teresa Gil, 16 al 20.

Echevarría Ortiz, Alfredo; Miguel Iscar, 11.

Aparejadores

Sánchez Castineira, Luis; Duque de la Victoria.

González Espeso, Guillermo; Santa-go, 41.

Fidalgo Alonso, Angel; Platerías, 36.

Cobos Guijarro, Diego; Medina del Campo.

Corredores de fincas

Fernández Molón, Amado; Medina del Campo.

Vaca López, Pedro; Jardín del Rosal (1941 y 1942).

Santamaría López, Modesto; Don Pe-dro Lagasca, 19.

Quesada Gutiérrez, Salvador; Mer-ced, 4.

Pinto Moyano, Alfonso; Santiago, 45.

Palencia Martínez, Luis; Fray Luis de León, 18.

Martín Manso, Lucio; Teresa Gil, 33 (1941 y 1942).

Jiménez y Jiménez, Pedro; Marina de Escobar, 6.

Diéguez Velázquez, Domingo; La Ru-bia, D. D.

Atienza Alba, Antonio; Montero Cal-vo, 54.

Antolín, Cesáreo; Ferrari, 9.

Ingenieros

Mezquita Ortega, José; Paseo de Zo-rrilla, 11.

Martín Duverger, Luis; General Fran-co, 1.

Secretarios de Juzgado de primera instancia

Sánchez Fernández, José; Valoria la Buena.

Torres Gonzáles, Manuel; Olmedo.

Secretario del Juzgado de primera ins-tancia, Nava del Rey.

Manuel Ortiz, Julio; Medina de Río-seco.

Oficiales de Sala

Delgado Orbaneja, Luis; Audiencia Territorial.

Valladolid, 17 de Septiembre de 1943.

El Administrador de Rentas Públicas.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial